



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA UNO

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS Y GASTOS DE LA FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE TAEKWONDO, RELACIONADO CON LOS FONDOS TRANSFERIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR (INDES) Y LOS FONDOS GENERADOS CON EL PATRIMONIO DEL ESTADO, POR EL PERÍODO DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

SAN SALVADOR, 24 DE ENERO DE 2022

Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial reservada de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) Y Art. 55 inciso 3° de su reglamento y Art.19 Lineamientos para la Gestión de Solicitud de Acceso a la Información Pública.



INDICE

1.	PARRAFO INTRODUCTORIO.....	1
2.	OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL	1
2.1	OBJETIVO GENERAL	1
2.2	OBJETIVOS ESPECIFICOS	1
3.	ALCANCE DEL EXAMEN.....	1
4.	PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS EN EL EXAMEN.....	2
5.	RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DEL EXAMEN ESPECIAL.....	3
6.	CONCLUSIÓN DEL EXAMEN ESPECIAL.....	12
7.	ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORIA EXTERNA	12
8.	SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES... ..	13
9.	PARRAFO ACLARATORIO.....	13



Señores

Miembros de la Junta Directiva

Federación Salvadoreña de Taekwondo (FESAT)

Periodo del 1 de noviembre de 2018 al 31 de diciembre de 2020

Presente

1. PARRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad al artículo 195, atribución 4° de la Constitución de la República y a los artículos 3, 5 numerales 3, 5, 7 y 16, Art.30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por medio de Orden de Trabajo No. 06/2021, hemos efectuamos Examen Especial a los Ingresos y Gastos de la Federación Salvadoreña de Taekwondo, Relacionado con los Fondos Transferidos por el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES) y los Fondos Propios Generados con el Patrimonio del Estado, por el periodo del 01 de noviembre de 2018 al 31 de diciembre de 2020.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL

2.1 OBJETIVO GENERAL

Emitir un informe que contenga los resultados del Examen Especial sobre los fondos transferidos por INDES a la Federación Salvadoreña de Taekwondo (FESAT) y los Fondos Propios Generados con el Patrimonio del Estado por el periodo del 01 de noviembre de 2018 al 31 de diciembre de 2020.

2.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- a) Comprobar la legalidad y exactitud en la percepción de los ingresos transferidos por el INDES y los generados con el patrimonio del Estado.
- b) Comprobar en los egresos el adecuado uso de los fondos transferidos por el INDES y los generados con el patrimonio del Estado.
- c) Verificar la correcta aplicación contable de los ingresos y egresos de la FESAT con su respectiva documentación de soporte.
- d) Verificar el cumplimiento legal y técnico de las disposiciones aplicables a los fondos transferidos por el INDES y los generados con el patrimonio del Estado.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

El alcance del objeto de revisión de nuestro trabajo consistió, en la realización de procedimientos sustantivos y de cumplimiento de disposiciones legales y técnicas, aplicados a la percepción, uso y registro de los fondos transferidos



por el INDES a la Federación Salvadoreña de Taekwondo (FESAT), por un monto de \$ 249,018.19 y los Fondos Propios Generados con el Patrimonio del Estado por un monto de \$ 11,173.26 correspondiente a los presupuestos del 01 de noviembre de 2018 al 31 de diciembre de 2020.

Para tal efecto se realizaron pruebas de cumplimiento con base a procedimientos contenidos en los programas de auditoría ejecutados, que responde a nuestros objetivos y orientados a evaluar el debido proceso y transparencia en la percepción, erogación, registro y administración de los ingresos y egresos, relacionados con los puntos de Examen; así como el cumplimiento de la normativa, correspondiente.

Es de mencionar que se excluye del alcance, los aspectos que puedan generar observaciones de control interno o de carácter administrativos, las cuales no pueden ser incorporadas en el presente informe, debido a que los empleados y miembros de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Taekwondo (FESAT), no son servidores públicos, por tanto, no le es aplicable lo establecido en el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; sin embargo, si hubieran algunas observaciones de esa índole, las mismas se comunicarán en carta de asuntos administrativos por separado de este informe, con la finalidad de que la Junta Directiva pueda tomar las acciones correctivas pertinentes.

El examen se realizó con base a Normas de Auditoría Gubernamental y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS EN EL EXAMEN

Con la finalidad de alcanzar los objetivos del examen, se presentan los principales procedimientos de auditoría realizados, según detalle:

1. Comprobamos que los ingresos y gastos estuvieran debidamente documentados y que evidenciaran el buen uso de los fondos públicos.
2. Verificamos que se haya efectuado de forma adecuada el registro contable de las transacciones relacionadas con el objeto de revisión.
3. Comprobamos el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a la FESAT, relacionadas a la percepción, uso y registro de los fondos sujetos a examen.



5. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL

Como resultado de los procedimientos de auditoría aplicados durante el desarrollo del Examen Especial en la Federación Salvadoreña de Taekwondo (FESAT), durante el período del 01 de noviembre de 2018 al 31 de diciembre de 2020, se identificó el hallazgo siguiente:

1. OMISIÓN DE DEDUCCIONES DE LEY Y PAGO DE APORTES PATRONALES A REMUNERACIONES DE EMPLEADOS.

Comprobamos que la Federación Salvadoreña de TAEKWONDO, no descontó las cotizaciones en concepto de seguro social, previsión social e impuesto sobre la renta por los pagos de sobresueldos efectuados a empleados, durante el periodo del 01 de noviembre de 2018 al 31 de diciembre de 2020, Asimismo, por las cotizaciones no descontadas, se dejó de cancelar las cuotas en concepto de aportaciones patronales correspondientes, lo cual en conjunto totalizan un monto adeudado a las instituciones previsionales por \$5,306.23, de acuerdo al detalle que se presenta en el Anexo 1.

El Código de Trabajo, Título Tercero, Capítulo I, Art.119, establece:

"Salario es la retribución en dinero que el patrono está obligado a pagar al trabajador por los servicios que le presta en virtud de un contrato de trabajo.

Considerase integrante del salario, todo lo que recibe el trabajador en dinero y que implique retribución de servicios, cualquiera que sea la forma o denominación que se adopte, como los sobresueldos y bonificaciones habituales; remuneración del trabajo extraordinario, remuneración del trabajo en días de descanso semanal o de asueto, participación de utilidades.

No constituyen salario las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad recibe el trabajador del patrono, como las bonificaciones y gratificaciones ocasionales y lo que recibe en dinero, no para su beneficio, ni para subvenir a sus necesidades, ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como los gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo u otros semejantes, ni tampoco las prestaciones sociales de que trata este Código."

Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, en su Título I, Capítulo III, Art.14, segundo párrafo, Establece:

"Para los efectos de esta Ley, se entenderá por salario mensual la suma de las retribuciones en dinero que el trabajador reciba por los servicios ordinarios.



que preste durante un mes. Considerase integrante del salario todo lo que reciba el trabajador en dinero y que implique retribución de servicios, incluido el período de vacaciones, sobresueldos, comisiones y porcentajes sobre ventas.

No forman parte del Ingreso Base de Cotización los siguientes conceptos: a) Las gratificaciones y bonificaciones ocasionales; b) El aguinaldo; y c) Viáticos, gastos de representación y prestaciones sociales establecidas por la Ley.

Art.19, "Las cotizaciones establecidas en este Capítulo deberán ser declaradas y pagadas por el empleador, el trabajador independiente o la entidad pagadora de subsidios de incapacidad por enfermedad, según corresponda, en la Institución Administradora en que se encuentre afiliado cada trabajador.

Para este efecto, el empleador descontará del ingreso base de cotización de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones a que se refiere el artículo 16 de esta Ley, y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado cada afiliado, y trasladará estas sumas, junto con la correspondiente a su aporte, a las Instituciones Administradoras respectivas.

La declaración y pago deberán efectuarse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se devengaron los ingresos afectos, o a aquél en que se autorizó la licencia médica por la entidad correspondiente, en su caso...."

El Reglamento para la aplicación del Régimen del Seguro Social, Capítulo II, Art.3 establece:

"Se considera remuneración afecta al Seguro la retribución total que corresponda al trabajador por sus servicios, sea periódica o no, fija o variable, ordinaria o extraordinaria.

No se consideran como remuneración afecta al Seguro viáticos, aguinaldos y las gratificaciones extraordinarias que recibiere el trabajador.

Para los trabajadores cuya retribución no se señale en relación a un período determinado de tiempo, la remuneración afecta al Seguro será la realmente percibida en el período establecido para el pago de las cotizaciones....."

Capítulo VII, Art. 47.- "El patrono está obligado a remitir al Instituto las cotizaciones de sus trabajadores y las propias en el plazo y condiciones que señala el presente Reglamento. Asimismo, está obligado a descontar a los asegurados al momento de efectuar el pago de Salarios, la cuota que corresponda como cotización de éstos."



La Ley de Impuesto sobre la Renta, Capítulo II, Sección I, Art.64, establece:

"Para la presente Ley, se consideran servicios de carácter permanente aquellos cuya prestación es regulada por Ley Laboral y su remuneración es el devengo de salarios, sueldos, sobresueldos, horas extras, primas, comisiones, gratificaciones, aguinaldos y cualquier otra compensación por servicios personales, ya sean que éstos, se paguen en efectivo o especie y en donde la prestación de servicio es por tiempo indefinido o bien cuando dichos servicios se contraten por un plazo determinado bien sea a tiempo completo, medio tiempo o tiempo parcial, con carácter de subordinación o dependencia.

Los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Taekwondo, Capítulo IV, Art.43, establecen:

"Son atribuciones del presidente:d) Autorizar conjuntamente con el Tesorero todos los gastos que fueren necesarios de los fondos generados con patrimonio del Estado y los generados por gestión administrativa de la Federación, previa aprobación de Junta Directiva."

La deficiencia se debe a que el Presidente que fungió del 01 de noviembre de 2018 al 06 de enero 2020, los Tesoreros del 01 de noviembre 2018 al 15 de marzo 2019 y del 16 de marzo al 3 de diciembre 2019 respectivamente, el Administrador Temporal del 22 de enero al 09 de octubre de 2020 y la Gerente Administrativo, no efectuaron las retenciones, por seguridad y previsión social e impuesto sobre la renta a los sobresueldos pagados a los empleados.

El incumplimiento generó que la FESAT mantuviera fondos por \$1,772.70 como parte de su patrimonio cuando estos no le correspondían, por ser parte de los montos de aporte patronal ante las entidades de seguridad y previsión social, a la vez se pagaron \$3,533.53 a empleados con fondos que de igual forma correspondían a las entidades de seguridad y previsión social como parte de sus cotizaciones, afectando el fondo de los cotizantes al no recibir el valor de las retenciones no efectuadas y el aporte patronal que les correspondía.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota sin referencia de fecha 9 de marzo de 2021, los Tesoreros, la Gerente Administrativo y Administrador Temporal en respuesta a comunicación preliminar REF.DA1-ACR-FESAT-002/2021, REF.DA1-ACR-FESAT-003/2021, REF.DA1-ACR-FESAT-004/2021, REF.DA1-ACR-FESAT-005/2021, de fecha 03 de marzo de 2021, exponen:



"atendiendo la identificación preliminar de posibles condiciones relacionadas al cumplimiento legal comunicadas a nosotros, presentamos los argumentos, explicaciones, aclaraciones y documentación con el objetivo de ampliar los elementos que permitan obtener un informe posterior, adecuado y oportuno:

1. Históricamente nuestra Federación tuvo la intención de mejorar las condiciones salariales de nuestro personal, dado que no existe un sistema de avance o compensación progresiva que otorgue un beneficio que premie las mejoras de rendimiento laboral y por lo tanto de nuestra gestión, deseamos en múltiples ocasiones incluirlo en el presupuesto de transferencias INDES con lo cual se asegura el cumplimiento de todas las prestaciones de las que trata la condición identificada; desde el año 2013 existió la posibilidad, que a través de generación de fondos propios se pudiera compensar de alguna manera una nivelación en la remuneración de ciertos empleados de quienes se requería una carga laboral con mayor exigencia; fue de esta forma que se hizo y en vista de aún no contar con los fondos suficientes para cubrir todo tipo de prestaciones inclusive vacaciones, aguinaldos, indemnizaciones, sistemas de bonos y otras, se optó por la cuota que se supliría de fondos propios únicamente hacerle la retención del impuesto sobre la renta y efectivamente enterarlo a través del formulario F14 que se remite al Ministerio de Hacienda de forma mensual. Remitimos ANEXO 1: Contratos individuales de trabajo de los empleados: [REDACTED]

2. De nuestra parte comprendemos que los objetivos de una auditoria o examen especial es concluir sobre el uso adecuado de recursos, pero también representa una oportunidad a que en base de sus observaciones nuestra gestión mejore y así ha sido efectivamente, y de haber tenido, en alguna de todas las auditorias recibidas, algún indicio de 2013 a la fecha sobre esta condición seguramente hubiera sido tomado en cuenta de nuestra parte de la forma que nuestra situación lo permitiera.
3. No omitimos manifestar también que el período 2020 para nuestra Federación fue muy particular, adicional a todas las repercusiones de la emergencia sanitaria mundial COVID19, dado que la Junta Directiva electa para periodo 2016-2020 fue dejada sin efecto a partir del 7 de enero de 2020 por resolución de Comité Directivo de INDES 389-31-2019 cuyo contenido es de conocimiento del equipo de auditoria; eso implicó que de alguna manera los administradores temporales nombrados según acuerdo de Comité Directivo INDES 22-03-2020 se limitaran a continuar dando operatividad a las actividades de la Federación, de igual forma la Junta Directiva Transitoria y finalmente, la junta electa para el período 10 diciembre 2020, en adelante tuvo



muy poco margen para tomar decisiones que modificaran lo que se venía haciendo hasta esa fecha, finalizando el periodo dando continuidad a la gestión tal cual se venía haciendo.

4. Finalmente, la Junta Directiva actual gestionó los recursos de tal forma que desde el mes de enero 2021, el salario completo de todos los empleados (de tipo permanente) de la FESAT fuese erogado del presupuesto de transferencias INDES, con la correspondiente cuota de contribuciones patronales (ISSS y AFP) así como el aguinaldo legal correspondiente; por lo que desde esa fecha (enero 2021) se elimina el pago de complemento de sueldo con fondos generados, comprobamos mediante documentación en ANEXO 2: Planillas de sueldos de Federación Salvadoreña de Taekwondo correspondiente a los meses de enero y febrero 2021, y, anexo 3: Planillas de ISSS y AFP presentadas y pagadas oportunamente correspondientes a los meses de enero y febrero 2021."

Posterior a la notificación del borrador de informe, se recibieron por parte de la administración los comentarios siguientes:

El Presidente de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de TAEKWONDO, periodo del 01 de noviembre de 2018 al 31 de diciembre de 2019, en nota de fecha 27 de agosto de 2021, manifiesta:

"En cuanto a la condición identificada como: "OMISIÓN DE DEDUCCIONES DE LEY Y PAGO DE APORTES PATRONALES A REMUNERACIONES DE EMPLEADOS."

Como parte del reconocimiento al desempeño laboral, la junta directiva de la FESAT opto por utilizar recursos provenientes de fondos propios, para otorgar una cuota complementarla al personal de quienes se requería una mayor exigencia, dado a que no existe en la normativa INDES un sistema que permitiera mejoras en las condiciones salariales. Sin embargo, por no contar en dicho rubro con los fondos suficientes para cubrir todo tipo de prestaciones, únicamente se retenía mensualmente el Impuesto Sobre la Renta. (Comprobantes o los que actualmente por no ser directivo no poseo acceso pero que pueden ser verificados en lo FESAT)

Que de conformidad con las atribuciones otorgadas al Presidente por el Art. 43 de los Estatutos do la FESAT, dentro de mis funciones no se encuentra cuantificar los deducciones de ley, ni realizar los retenciones en las remuneraciones de empleados, no siendo mi responsabilidad lo señalado por el Auditor, por cuanto dichos cálculos escapaban de mi conocimiento ya que eran tarea de la gerencia administrativa y el contador.



Asimismo, el Art.46 de los referidos Estatutos señala: Son atribuciones del Tesorero: "...c) Velar porque la Contabilidad Formal de la Federación, se mantenga al día..."

Por otro parte, no omito manifestar que la Junta Directiva de la FESAT elegida por los directores de las escuelas de taekwondo afiliadas, conforme a sus Estatutos, para un periodo de cuatro años comprendidos del 2017 al 2020, fue declarada nula mediante resolución N° 389-31-2019 de las dieciséis horas con treinta minutos del día veintiuno de enero de dos mil veinte, por el actual comité directivo del INDES, por lo cual mi participación como Presidente se limita hasta dicha fecha.

El Tesorero de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de TAEKWONDO, periodo 01 de noviembre 2018 al 15 de marzo 2019, en nota de fecha 31 de agosto de 2021, manifiesta:

"Con relación a la última comunicación recibida sobre el hallazgo No. 1 del "Borrador informe de Examen Especial a los Ingresos y Gastos de la Federación Salvadoreña de Taekwondo, Relacionado con los Fondos Transferidos por el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), por el periodo del 01 de noviembre de 2018 al 31 de diciembre de 2020", hago de su conocimiento que en fecha 6 de septiembre de 2018 presenté mi renuncia al cargo de Tesorero de la Federación Salvadoreña de Taekwondo. (ver renuncia anexa).

Asimismo, en sesión de Junta Directiva realizada en fecha 8 de septiembre de 2018, tal como se establece en el Acta 08-2018(ver acta adjunta), mis funciones fueron postergadas de manera administrativa, hasta que se realizaran todos los trámites necesarios para la sustitución del cargo, es por ello que solicito se me considere que durante el periodo auditado no tenía ninguna responsabilidad ni capacidad de decisión en un organismo de dirección."

El Tesorero de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de TAEKWONDO, periodo 16 de marzo al 31 diciembre de 2019, en nota de fecha 01 de septiembre de 2021, manifiesta: "Con relación a la última comunicación recibida sobre el hallazgo No. 1 del "Borrador informe de Examen Especial a los Ingresos y Gastos de la Federación Salvadoreña de Taekwondo. Relacionado con los Fondos Transferidos por el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), hago de su conocimiento que como federación se tuvo la intención de mejorar las condiciones salariales de nuestro personal, dado que no existe un sistema de mejora o compensación



progresiva que otorgue un beneficio que premie las mejoras del rendimiento laboral y por tanto en nuestra gestión se optó por hacer que esta cuota se supliría de fondos propios realizando si la retención de renta al monto otorgado. Gestionando así para que a partir del mes de enero de 2021 el salario completo de todos los empleados de la FESAT fuese erogado del presupuesto de transferencias INDES.

No omito manifestar que en fecha 22 de enero al 09 de octubre del 2020, mis funciones fueron postergadas de manera administrativa, ya que la junta directiva electa para el periodo 2016-2020 de la cual era miembro, fue dejada sin efecto a partir del 7 de enero de 2020, por resolución de Comité directivo INDES 389-31-2019 cuyo contenido es del conocimiento del equipo de auditoría."

El Administrador Temporal de la Federación Salvadoreña de TAEKWONDO, periodo 22 de enero al 09 de octubre de 2020, en nota de fecha 31 de agosto de 2021, manifiesta: "Hago de su conocimiento que según acuerdo de Comité Directivo de INDES 22-03-2020 de fecha 22 de enero de 2020, en el que fui nombrado Administrador Temporal de la Federación Salvadoreña de Taekwondo, cuyas funciones terminarían al elegirse una nueva Junta Directiva, lo cual efectivamente sucedió el 10 de octubre de 2020.

Al respecto, aclaro que el objetivo de dicho nombramiento fue desarrollar las actividades ya programadas, incluyendo el pago del personal que ejecutaría dichas actividades. Siendo que mis funciones fueron limitadas y específicas, no correspondía a mi campo de acción y responsabilidad modificar las remuneraciones o contrataciones del personal, dado que el acuerdo fue claro sobre el alcance de mis actividades y responsabilidades como administrador temporal.

La Gerente Administrativa de la Federación Salvadoreña de TAEKWONDO, periodo del 01 de noviembre de 2018 al 31 de diciembre de 2020, en nota de fecha 31 de agosto de 2021, manifiesta: "Es importante manifestar que según acuerdo de Comité Directivo de INDES 22-03-2020 de fecha 22 de enero de 2020, en el que fui nombrada Administradora Temporal de la Federación Salvadoreña de Taekwondo Junto con el Gerente Técnico, facultados para actuar en el desarrollo de actividades previamente planificadas y dar continuidad operativa a la FESAT, no tratándose de sustituir una Junta Directiva sino hasta que se eligiera una nueva dado que la anterior quedó sin validez a partir de Resolución de Comité Directivo INDES 389-31-2019 que fue conocida en el proceso del Examen, cuya condición se cumplió al elegirse una nueva Junta Directiva el 10 de octubre de 2020; nuestras funciones estuvieron plenamente establecidas y no había facultad de modificar las contrataciones



de la FESAT o sus remuneraciones; de hecho, dado lo complicado de la situación operativa y financiera de la Federación en 2020, la mayor parte del pago del complemento se realizó hasta el 29 de diciembre 2020, una vez había sido elegida una nueva junta directiva el 5 de diciembre de 2020 y únicamente se pagó hasta octubre; quedando sin pagar los meses de noviembre y diciembre. Anexo el acuerdo.

Asimismo, que dentro de mis funciones como gerente administrativa comprendo que hay una deficiencia existente sin embargo esta no ha sido originada de la intención de afectar a los empleados, en los cuales me incluyo, sino beneficiar en recibir una remuneración que compense los servicios prestados; no omito manifestar que del complemento pagado con FONDOS PROPIOS de la FESAT, que ha sido observado, si se retenía y enteraba oportunamente al Ministerio de Hacienda el valor equivalente a Impuesto sobre la Renta (10%). Solicito además tener en cuenta que como el mismo informe menciona, este tipo de pago no se realiza más desde enero 2021 Integrando un solo monto como pago de salario al presupuesto de transferencias INDES con su respectiva carga laboral y descuentos de Ley. Anexo mis contratos de periodos 2018 y 2019, dado que 2020 no fue firmado por no tener una junta directiva en funciones, con el objetivo de verificar mis responsabilidades y alcances, así como el origen y descuentos a efectuar del complemento observado.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de realizar las comunicaciones preliminares, al analizar los comentarios expresados por los Tesoreros, la Gerente Administrativo y el Administrador Temporal, en nota sin referencia de fecha 09 de marzo de 2021, se confirmó el incumplimiento descrito en el presente hallazgo, alegando entre otros aspectos que si en auditorías pasadas se les hubiese observado tal condición como parte de una mejora continua se hubiera tomado en cuenta; Además, se evidencio por medio de Planillas de Sueldo de los meses enero y febrero 2021 que en la actualidad si se están realizando las retenciones correspondientes, no obstante para el periodo sujeto a nuestro examen la condición se mantiene

Posterior a la notificación del borrador de informe, la administración emitió comentarios en respuesta al hallazgo establecido, para los cuales hacemos las consideraciones siguientes:

Al analizar los comentarios expresados por el Presidente de la Federación Salvadoreña de TAEKWONDO en nota sin referencia de fecha 27 de agosto de 2021, no se desvanece esta condición, dado que los Estatutos de la FESAT, en el Art.43, establece... "atribuye al presidente autorizar conjuntamente con el tesorero todos los gastos de los fondos generados con



patrimonio del Estado y los generados por gestión administrativa." Asimismo, manifiesta que la Junta Directiva fue declarada nula para el periodo 2017 al 2020, pero esto no lo libera de poder darle cumplimiento a las respectivas deducciones de ley y pago de aportes patronales a los sobresueldos pagados a los empleados. Por lo tanto, la observación se mantiene.

En relación a los comentarios del Tesorero de la Federación Salvadoreña de TAEKWONDO, del 01 de noviembre 2018 al 15 de marzo 2019, en nota sin referencia de fecha 31 de agosto de 2021, se establece que, el tesorero interpone su renuncia en el periodo sujeto de examen, formaba parte de la Junta Directiva, ya que sus funciones fueron postergadas de manera administrativa, hasta que se tuviera el acuerdo del Comité Directivo del INDES, este fue emitido hasta el 15 de marzo de 2019, como pagador, tuvo que tomar en cuenta que los sobresueldos por servicios de carácter permanente están sujetos a las respectivas deducciones de Ley. Por lo que la condición se mantiene.

Según comentarios brindados por el Tesorero de la Federación Salvadoreña de TAEKWONDO, del 16 de marzo al 31 de diciembre 2019 en nota sin referencia de fecha 01 de septiembre de 2021, se establece que, el Tesorero realizó gestiones para que a partir de enero del 2021 el sobresueldo de los empleados fuese erogado del presupuesto de las transferencias que el INDES realiza, no obstante, confirmo el incumplimiento descrito en el presente hallazgo, por lo que se mantiene en el presente informe.

Con relación a la respuesta presentada por el Administrador Temporal de la Federación Salvadoreña de TAEKWONDO, del 22 de enero al 09 de octubre de 2020, en nota sin referencia de fecha 31 de agosto de 2021, hace saber que su nombramiento fue para atender actividades ya programadas y no era de su responsabilidad modificar el pago de los sueldos, dado que sus funciones fueron limitadas. Por lo que se dan por aceptadas los comentarios.

De acuerdo a los comentarios presentados por la Gerente Administrativa de la Federación Salvadoreña de TAEKWONDO, en nota sin referencia de fecha 31 de agosto de 2021, se confirma que la gerencia administrativa, tiene como atribución, encargarse del proceso financiero y contable de la Federación, la cual debió haber velado por el cumplimiento del debido descuento de las retenciones de Ley y el aporte patronal, en el pago de los sobresueldos a los empleados. Es de manifestar que la Gerente Administrativa forma parte de la planilla de sobresueldos, esto hace indicar que no realizó el debido proceso. Por lo que la condición se mantiene en el presente informe.



6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN ESPECIAL

De acuerdo a los resultados obtenidos en la realización del Examen Especial a los Ingresos y Gastos de la Federación Salvadoreña de Taekwondo, Relacionado con los Fondos Transferidos por el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES) y los Fondos Propios Generados con el Patrimonio del Estado, por el período del 01 de noviembre de 2018 al 31 de diciembre de 2020, concluimos que ha excepción de la OMISIÓN DE DEDUCCIONES DE LEY Y PAGO DE APORTES PATRONALES A REMUNERACIONES DE EMPLEADOS, nada ha llamado nuestra atención para considerar que la administración haya incumplido con la recepción y uso de los fondos, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

- a) La percepción de los ingresos transferidos por el INDES y los generados con el patrimonio del Estado, se realizó de forma adecuada y en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables.
- b) Los fondos transferidos por el INDES y los generados con el patrimonio del Estado, fueron utilizados para los fines establecidos en la normativa legal aplicable.
- c) Los ingresos y egresos de la FESAT con su respectiva documentación de soporte, fueron registrados contablemente de forma razonable.
- d) El uso de los fondos transferidos por el INDES y los generados con el patrimonio del Estado, cumplieron con las disposiciones legales y técnicas aplicables.

7. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA EXTERNA

Auditoría Interna:

En cumplimiento al Art. 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), emitió el Informe no emitió informe de auditoría, por lo tanto no se realizó el respectivo análisis.

Auditoría Externa

En cuanto a informes de Auditoría Externa y en cumplimiento al Art. 41 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se analizaron los informes de la firma privada M & M Auditores, Representada por el Licenciado [REDACTED] Contador Público Académico, Registro No. [REDACTED] correspondientes a los períodos de examen, los cuales no contienen observaciones a las cuales darles seguimiento en el presente Examen Especial.



8. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.

La Corte de Cuentas emitió el informe denominado Examen Especial a los Ingresos y Gastos de la Federación Salvadoreña de Taekwondo, Relacionado con los Fondos Transferidos por el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES) y los Fondos Propios Generados con el Patrimonio del Estado, por el período del 01 de enero de 2014 al 31 de octubre de 2018, sin embargo, dicho informe no contenía recomendaciones a las cuales darle seguimiento. "

9. PARRAFO ACLARATORIO

El presente Informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos y Gastos de la Federación Salvadoreña de Taekwondo, Relacionado con los Fondos Transferidos por el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES) y los Fondos Propios Generados con el Patrimonio del Estado, por el período del 01 de noviembre de 2018 al 31 de diciembre de 2020, el cual ha sido elaborado para ser comunicado al Presidente y demás miembros de la Junta Directiva y empleados de la Federación Salvadoreña de Taekwondo y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 24 de enero de 2022.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Director de Auditoría Uno



ANEXO 1

DETALLE DE LOS VALORES CANCELADOS COMO SOBRESUELDOS A LOS CUALES NO SE LES APLICARON LOS DESCUENTOS DE LEY, EN CONCEPTO DE COTIZACION DE PREVISIONAL Y RENTA Y LAS RESPECTIVAS APORTACIONES PATRONALES.

Empleado	Salario	Sobresueldo	Total Salario Mensual	Deducciones a Empleados según FESAT			Deducciones a Empleados según CCR			Deducciones a Empleados No Aplicadas y No Pagadas		
				ISSS	AFP	ISR	ISSS	AFP	ISR	ISSS	AFP	ISR
	\$900.00	\$245.00	\$1,145.00	\$27.00	\$65.25	\$51.25	\$30.00	\$83.01	\$87.35	\$3.00	\$17.76	\$36.10
	\$880.00	\$200.00	\$1,080.00	\$26.40	\$63.80	\$49.45	\$30.00	\$78.30	\$75.29	\$3.60	\$14.50	\$25.84
	\$525.00	\$150.00	\$675.00	\$15.75	\$38.06	\$0.00	\$20.25	\$48.94	\$31.05	\$4.50	\$10.88	\$31.05
Total	\$2,305.00	\$595.00	\$2,900.00	\$69.15	\$167.11	\$100.70	\$80.25	\$210.25	\$193.69	\$11.10	\$43.14	\$92.99
Total Mensual										\$ 147.23		
Total periodo de examen										\$ 3,533.53		

Empleado	Salario	Sobresueldo	Total Salario Mensual	Aporte Patronal por Empleado según FESAT		Aporte Patronal por Empleado según CCR		Aportes Patronales no Pagados	
				ISSS	AFP	ISSS	AFP	ISSS	AFP
	\$900.00	\$245.00	\$1,145.00	\$67.50	\$69.75	\$75.00	\$88.74	\$7.50	\$18.99
	\$880.00	\$200.00	\$1,080.00	\$66.00	\$68.20	\$75.00	\$83.70	\$9.00	\$15.50
	\$525.00	\$150.00	\$675.00	\$39.38	\$40.69	\$50.63	\$52.31	\$11.25	\$11.63
Total	\$2,305.00	\$595.00	\$2,900.00	\$172.88	\$178.64	\$200.63	\$224.75	\$27.75	\$46.11
Total Mensual								\$73.86	
Total periodo de examen								\$1,772.70	





DETALLE DE LAS DEDUCCIONES QUE NO FUERON EFECTUADAS EN CONCEPTO DE COTIZACION DE PREVISIONAL Y RENTA Y LAS RESPECTIVAS APORTACIONES PATRONALES, CORRESPONDIENTES A CADA SERVIDOR ACTUANTE CON BASE EN SUS PERIODOS DE ACTUACIÓN.

CARGO	PERIODO DE ACTUACIÓN	MONTO
	Del 01 de noviembre de 2018 al 06 de enero 2020	\$3,095.26
	Del 01 de noviembre de 2018 al 15 de marzo de 2019	\$1,105.45
	Del 16 de marzo al 31 de diciembre de 2019	\$1,989.81
	Del 22 de enero al 09 de octubre de 2020	\$1,768.72
	Del 01 de noviembre de 2018 al 31 de diciembre de 2020	\$5,306.23